

Los sandinistas y Esquipulas II

LN

En el Plan de Paz del Dr. Oscar Arias, suscrito en esta ciudad por los Presidentes de los cuatro países democráticos de Centroamérica el 15 de febrero de este año, se decía: "Los gobiernos de los Estados de Centro América que padecen luchas armadas deberán iniciar, o robustecer en su caso, a partir de la firma de este documento, un diálogo amplio con todos los grupos desarmados de oposición política interna..." y más adelante dispone que "Simultáneamente con el inicio del diálogo, las partes beligerantes de cada país suspenderán las acciones militares".

En el acuerdo denominado Esquipulas II, suscrito en Guatemala el 7 de agosto pasado por los mismos cuatro Presidentes más el jefe del régimen sandinista de Nicaragua, se dice: "Los gobiernos hacen una exhortación vehemente para que, en los Estados del área que actualmente sufren la acción de grupos irregulares o insurgentes, se concierte el cese de hostilidades. Los gobiernos de dichos Estados se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para lograr un efectivo cese del fuego dentro del marco constitucional".

Más adelante dice Esquipulas II: "A los 90 días, contados de la firma de este documento, entrarán en vigor simultáneamente en forma pública los compromisos relacionados con amnistía, cese del fuego..."

Examinando las diferencias entre esos dos documentos en cuanto a ese punto, encontramos que en el primitivo Plan de Paz se establecía la simultaneidad entre la suspensión de las actividades militares y el inicio del diálogo, y no se señalaba ningún plazo para ello, de modo que el cese de las actividades militares parecía ser automáti-

co pero sin precisarse en cuanto al tiempo.

En cambio, en el Esquipulas II se establece que en un plazo de 90 días entraría en vigor el compromiso relacionado con el cese del fuego y antes se había hablado de concertar el cese de las hostilidades.

En esa forma, no sólo se fija un plazo, sino que se precisa que el cese de las hostilidades o cese del fuego tiene que ser materia, como es lo lógico, de un compromiso o una concertación.

Ahora bien, ¿con quién debe ser compromiso o esa concertación? A nadie se le escapa que el único interlocutor válido serían los "grupos irregulares o insurgentes" como los llama Esquipulas II, aun cuando expresamente no lo diga.

Lo anterior se deduce también de que en el Esquipulas II se dispone que los gobiernos "iniciarán el diálogo con todos los grupos desarmados de oposición política interna", pero ese diálogo se refiere a "realizar urgentemente acciones de reconciliación nacional que permitan la participación popular, con garantía plena en auténticos procesos políticos de carácter democrático, sobre bases de justicia, libertad y democracia..."

De ningún modo se dice ni podría decirse que también sería materia de ese diálogo el alto al fuego o la suspensión de hostilidades, pues no puede lógicamente concebirse que una oposición interna desarmada pueda hacer convenio alguno sobre operaciones militares.

Más bien, esto es una forma tácita y ciertamente indirecta pero no por eso menos válida, de reconocer a la Resistencia Nicaragüense como una fuerza beligerante representativa de un importante sector de